

EXPEDIENTE Nº _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3707 - Imp. Nacional - 1951

Iniciativa de *el diputado Guernada Canal.*

Asunto *Control del peso de la caña a cargo del Consejo Nacional de la Producción.*

Proyecto publicado en Gaceta Nº *279* de *8* de *Diciembre* de 1951.

Dictamen publicado en Gaceta Nº _____ de _____ de _____ de 1951.

Comisión de *Agricultura.*

Para discutir dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Decreto Nº _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta Nº _____ de _____ de _____ de 1951.

Iniciado el *29 noviembre de 1951*

Archivado el _____

Decreto Nº

Asunto

Nº



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

Comisión de
Agricultura
29- XI-51

PROYECTO

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ha sido constante preocupación del Estado, darle a la agricultura, única fuente directa de riqueza, un apoyo definitivo y eficiente, el cual se ha exteriorizado, por medio de la fundación de Instituciones, que hoy las vemos prosperando, actuando y organizando la agricultura, desde un plano de vista científico. Así podemos apreciar esas Instituciones: la Stica, el Consejo Nacional de Producción, la Junta de la Caña, la Oficina de Defensa del Café. La protección del Estado ha ido más lejos; dispensando de impuestos determinadas maquinarias y herramientas para la agricultura, instalando silos, para preservar los granos, fijando precios mínimos para defender a los agricultores de las garras de los especuladores y a su vez acordando la compra de los productos, para participar como competidor en el mercado; en determinadas regiones del país, ha instalado secadoras de maíz y baños antiparasitarios. Pero como siempre la labor nunca se termina, y si tales medidas se han dictado en fomento y protección de la pequeña agricultura especialmente, que es la que garantiza una vida tranquila de paz y de prosperidad para la Nación; todavía falta medidas para protegerlas.

Conocido es del público las enormes ganancias de los dueños de ingenio, algunos de los cuales han rendido utilidades superiores al millón de colones anualmente, pero también es conocido del público y especialmente de los pequeños agricultores, las arbitrariedades cometidas por los dueños de los ingenios, en cuanto a la pesa de la caña que se entrega en el respectivo ingenio, que ha determinado a muchos pequeños agricultores a insta-

lar por su cuenta trapiches, para no caer en las garras del dueño del ingenio; pero no todos los pequeños agricultores, se encuentran en disposición de hacer lo mismo por falta de capacidades económicas, y tienen forzosamente que vender la caña a un precio ridículo y someterse a lo más grave; a la romana del ingenio, que generalmente se encuentra "cargada," para quitarle ilegalmente al pequeño productor / muchos kilos de diferencia, con una sencilla manipulación en la romana; dándose el caso de que una tonelada pesada en la romana del ingenio, pesa en otra particular tonelada y media, y aún más; esta maniobra explica en gran parte las ingentes ganancias de los propietarios del ingenio, que no solamente no se conforman con la desigualdad en la utilidad producida en azúcar por una tonelada de caña, con el precio pagado al pequeño productor, sino que trata de agrandar esa ganancia, quitándo le ilegítimamente al pequeño productor, su producto en la romana, mediante una pesa ilegal e incorrecta.

Que como así el Estado ha fijado precios mínimos para proteger los pequeños productores, es necesario, que esa protección se extienda a los productores de caña, que venden su producto al dueño de un ingenio, teniéndose que conformar con el dato de pesa suministrado por la una de las partes, la compradora. Que los abusos son grandes y repetidos y es un deber del Estado, determinar que ellos desaparezcan, mediante el control y vigilancia de las romanas, única forma de garantizar al productor, que no va a ser defraudado en la pesa.

En atención a tal estado de cosas, injusto y reprochable, me permito someter a la consideración vuestra, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1º.- En todos los cantones del país ^{en} que funcionen ingenios de azúcar, el Consejo Nacional de la Pro-

ducción/ instalará las romanas que juzgue necesarias, para pesar la caña que los particulares vendan al propietario del ingenio.

ARTICULO 2º.- La pesa de las romanas del Consejo Nacional de la Producción, es obligatoria para el propietario del ingenio, quien no podrá discutirla, ni podrá negar la compra de caña pesada por dicha romana.

ARTICULO 3º.- Para sufragar los gastos que tales instalaciones demanden, todo particular pagará por tonelada, veinticinco céntimos de colón (¢ 0.25), y el propietario del ingenio pagará también la misma suma, la cual será recaudada por la empresa, quien al hacer la correspondiente liquidación, no podrá cargar a cuenta de gastos de elaboración, el citado servicio. Suma que depositará a la orden del Consejo Nacional de la Producción.

ARTICULO 4º.- El Consejo Nacional de Producción organizará y reglamentará los servicios de las romanas para el público, y fijará las respectivas tarifas para todo otro producto que no se entregue a los ingenios.

TRANSITORIO.- Mientras el Consejo Nacional de Producción, no instale las romanas, quedarán bajo su control todas las romanas de ingenios del país, para efecto de regular la compra de caña.

Esta ley es de orden público y regirá desde el día de su publicación.

DADO ETC.,

San José, 29 de noviembre de 1951.-

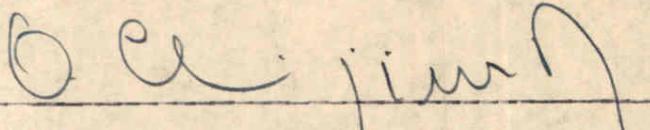
Rafael Quesada C

Rafael Quesada Casal

4

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

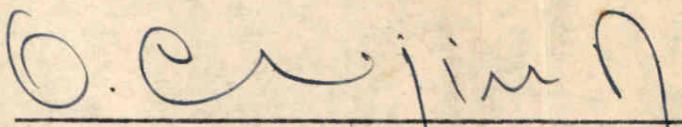
En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la Comisión de Agricultura y Colonias.-



Oficial Mayor.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.-

En sesión de esta fecha fue APROBADA la siguiente moción de los diputados señores Torres Vincenzi y Mandas Chacón, que dice: "Para continuar en las presentes sesiones ordinarias la tramitación de los asuntos pendientes de resolución de la legislatura recién pasada (sesiones ordinarias y extraordinarias), en el estado en que se hallaren, prescindiendo de la publicación de proyectos o dictámenes para aquellos asuntos que hubieren cumplido esas formalidades (Art. 69 del Reglamento)."



Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

2 de octubre de 1952.

Junta de Protección a la
Agricultura de la Caña
Ciudad.

La Comisión de Agricultura desea conocer la opinión autorizada de ese organismo en relación con el proyecto de ley sometido a su estudio, acogido por el Diputado don Rafael Quesada Casal, y publicado en el diario oficial de 8 de diciembre de 1951.

Atentamente

Luis Carlos Suárez
SECRETARIO.

LCS/zra.